



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 267 - 2012-PCNM

Lima, 23 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Fidel Raúl Castro Chirinos**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 539-2003-CNM del 23 de octubre del 2003, don Fidel Raúl Castro Chirinos fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 06 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Fidel Raúl Castro Chirinos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 07 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de amonestación. Tiene seis procesos, de los cuales dos fueron declarados improcedentes, dos infundados, uno no ha lugar abrir procedimiento disciplinario, y uno nula la resolución que declaró improcedente la queja y se devolvió a la OCI Lima para la subsanación, conforme se detallan: i) expediente N° 527-2009-ODCI-LIMA, por Resolución N° 199-2010 del 24 de febrero de 2010, se declaró improcedente la apertura de procedimiento disciplinario y el archivo definitivo; ii) expediente N° 336-2009-ODCI-LIMA, por Resolución N° 844-2010 del 1 de octubre de 2010, se declaró improcedente la apertura de procedimiento disciplinario y el archivo definitivo; iii) expediente N° 702-2006-ODCI-LIMA, acumulada al expediente N° 171-2006, por Resolución N° 240-2008 se resolvió declarar infundadas las denuncias acumuladas y el archivo definitivo; iv) expediente N° 469-2006-ODCI-LIMA, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, declaró infundada la queja y dispuso el archivo definitivo; v) expediente N° 928-2004-C.I.LIMA, por Resolución N° 554-2006, se resolvió no ha lugar abrir procedimiento disciplinario y se dispuso el archivo definitivo; y, vi) expediente N° 785-2002-C.I. LIMA, se resolvió declarar nula la Resolución N° 401-2003, del 24 de julio de 2003, que declaró improcedente la queja, devolviéndose los actuados a la CDDCI-LIMA a fin de subsanar omisiones;

Asimismo, ha recibido cuatro cuestionamientos por participación ciudadana, entre los cuales se citan los siguientes: a) cuestionamiento presentado por don Jorge Segundo Reátegui Zegarra, quien interpone queja por inconducta funcional y por delitos de prevaricato, abuso de autoridad y avocamiento indebido, al haber emitido denuncia penal en su contra con inusual celeridad y sin que el atestado policial se haya completado. En

N° 267 - 2012-PCNM

su descargo el magistrado evaluado refiere que la Fiscalía Suprema de Control Interno declaró improcedente la apertura de investigación preliminar; b) Cuestionamiento presentado por don Mario Servat Herrera, quien denuncia al magistrado evaluado por su actuación en la denuncia N° 129-08, contra los directivos de la asociación mutualista Honor y Lealtad, al haber ignorado resoluciones del superior e imponer dolosamente archivos definitivos. En su descargo, el magistrado evaluado refiere que la Fiscalía Suprema de Control Interno, declaró infundada la apelación, confirmando la resolución que declara improcedente la apertura de investigación preliminar; c) Cuestionamiento presentado por doña Rosalía Noemí Villanueva Rivera viuda de Arteaga, quien denuncia por inconducta funcional por demora en el pronunciamiento de la denuncia, lo que está conllevando a la prescripción de la misma. En su descargo, el magistrado evaluado señala que la Oficina Desconcentrada de Control Interno, declaró improcedente la apertura de procedimiento disciplinario y dispuso el archivo definitivo de los actuados; d) Cuestionamiento presentado por doña Rosa Oros García, quien denuncia ilícitos cometidos por representantes del Ministerio Público, entre otros, al magistrado evaluado, por haber resuelto no ha lugar formalizar denuncia penal contra los que resulten responsables, en la denuncia contra los representantes y propietarios de Lavandería Susani. El magistrado evaluado refiere que la Oficina Desconcentrada de Control Interno, declaró improcedente la apertura de investigación preliminar, disponiéndose el archivo definitivo, y vía apelación la Fiscalía Suprema de Control Interno, declaró infundado el recurso;

Por otro lado, registra cuatro reconocimientos en el desempeño de su labor. En cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo referente a procesos judiciales, como demandante registra un proceso civil signado con el expediente N° 00300-2005-0-1801-JR-FC-06, cuyo estado es de ejecución. En calidad de demandado registra cinco procesos sobre hábeas corpus, cuyo estado es: i) expediente N° 38473-2008-0-1801-JR-PE-49: improcedente; ii) expediente N° 55849-2008-0-1801-JR-PE-00: improcedente con archivo definitivo; iii) expediente N° 36707-2009-0-1801-JR-PE-40: pendiente; iv) expediente N° 05151-2010-0-1801-JR-PE-32: infundado con archivo definitivo; y, v) expediente N° 05153-2010-0-1801-JR-PE-40: infundado con archivo definitivo. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

Considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Fidel Raúl Castro Chirinos, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.31 puntos, por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.1 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.61 puntos, haciendo un puntaje total de 14.49 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No registra publicaciones. En cuanto a su desarrollo profesional registra 2.5 sobre 5 puntos; es egresado de la Maestría en Derecho Penal y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No ejerce docencia universitaria;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 267 - 2012-PCNM

Considerando la evaluación de los indicadores contenidos en el rubro idoneidad, se advierte que presenta un promedio regular en el puntaje obtenido en la calidad de sus decisiones, por lo que, resulta conveniente recomendar al magistrado evaluado una mayor rigurosidad en el desarrollo de sus resoluciones; salvo lo anotado en este extremo, el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: En conclusión, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Fidel Raúl Castro Chirinos, luego de una evaluación conjunta de todos los indicadores tanto del rubro conducta e idoneidad relativos al ejercicio fiscal, se ha podido observar que ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, salvo la recomendación antes anotada en este extremo; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de abril de 2012;

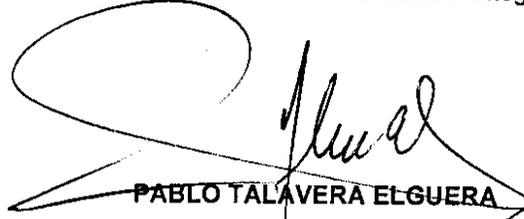
RESUELVE:

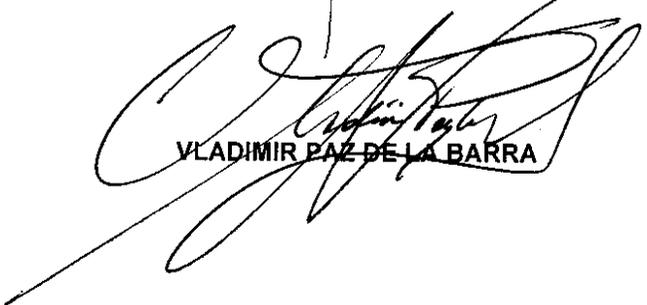
Primero: Renovar la confianza a don Fidel Raúl Castro Chirinos; y ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

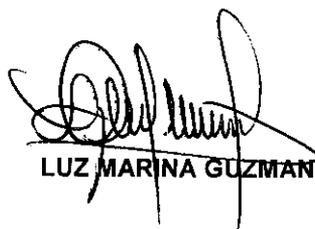

PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 267 - 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA